



**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

---

---

**DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO  
CAMPUS GUANAJUATO**

**DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN  
PENITENCIARIA 2019**

**TRABAJO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA**

**JOSÉ ALFREDO RIVERA RAMÍREZ**

**ASESORA:**

**DRA. SUSANA MARTÍNEZ NAVA**

**GUANAJUATO, GUANAJUATO**

**ENERO, 2022**

**ÍNDICE**  
**DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA**  
**2019**

**Págs.**

Dedicatoria y agradecimientos

1. Introducción .....	3
2. Planteamiento .....	6
3. Marco teórico y normativo .....	12
4. Alcances e impacto .....	28
5. Conclusiones del trabajo realizado dentro del DNSP 2019.....	38
6. Bibliografía .....	41

## **Dedicatoria y agradecimientos**

Dedico el presente trabajo a mi Madre Juana Ramírez Ramírez, orgullosa guanajuatense quien me dio la vida. Le agradezco su amor incondicional y el enorme esfuerzo que hizo para sacar adelante a dos hijas y cuatro hijos. Gracias Señora Madre.

Agradezco profundamente a todas aquellas personas que a lo largo de mi vida me han apoyado para culminar proyectos tanto profesionales como académicos. Gracias por su ejemplo, cariño, paciencia, impulso constante y soporte perenne para este curioso empedernido de la Ciencia Jurídica.

Mi agradecimiento particular al Dr. Leandro Eduardo Astrain Bañuelos por brindarnos sus conocimientos teóricos y prácticos de manera tan generosa a los alumnos de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos.

Agradezco de manera especial a la Dra. Susana Martínez Nava por su invaluable apoyo y orientación constante tanto en los créditos de la Maestría como en la elaboración del presente Trabajo por Experiencia Profesional. Estimada Doctora gracias siempre.

## 1. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico más importante en nuestro país, ya que establece los principios y las normas sobre los cuales se fundamenta y en donde se reconoce la existencia del pueblo, el gobierno y el territorio, elementos esenciales del Estado moderno. Esta norma es, en suma, la base del orden jurídico nacional.

Desde esta perspectiva se puede entender la trascendencia que tiene una reforma a este cuerpo normativo, ya que enmendarlo implica ejercer una modificación a la esencia misma del sistema jurídico.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó no solamente un cambio a la esencia del sistema jurídico nacional, sino también a la lógica sobre la que se sustenta toda la estructura legal en nuestro país, puesto que la pretensión fue colocar a los derechos humanos en el centro de nuestro Ordenamiento Supremo.

Al respecto, es importante comentar que en los debates se indicó que *“el punto de partida de esta reforma [...] es empezar por lo más elemental del orden jurídico, es reconocer que los derechos humanos son fundamento del Estado mexicano, es, en otras palabras, poner a los derechos humanos como piedra angular de nuestra Constitución”* (Cámara de Senadores, 2010). El objetivo para los legisladores de aquel momento, era situar a los derechos humanos en el zenit a efecto de garantizar su supremacía de tal manera que pudieran, desde la Constitución, permear a todo el sistema jurídico.

Es conveniente mencionar, que la reforma constitucional referida, se realizó en gran medida debido a la presión internacional que ejercieron sobre el Estado mexicano diversos organismos internacionales; por ejemplo, al reconocer el 8 de diciembre de 1998 la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

y en la primera década del siglo XXI garantizar el acceso de visitas de Relatores de la Organización de las Naciones Unidas para observar la situación de los Derechos Humanos en el país, entre otros grupos, de las personas privadas de la libertad.

El Estado mexicano al reconocer la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitió que la jurisprudencia que esta emitiera en contra de México fuera obligatoria para todas las autoridades de nuestro país. Mediante la sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs. México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que *“[l]os criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional.”* (Tesis: P. LXVI/2011 (9a.)). No obstante, mediante una visión basada el principio de progresividad de los derechos humanos, la SCJN al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011, precisó, que *“[l]os criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.”* (Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)). Por lo cual, la jurisprudencia del Tribunal Interamericano se reconocería en su integridad como vinculante para todas las autoridades mexicanas.

De manera específica, sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, señaló que *“[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los*

*detenidos.*” (Corte IDH, Serie C No. 20, párr. 60; Serie C No. 52, párr. 195; Serie C No. 69, párr. 87; Serie C No. 68, párr. 78). Por ello, la autoridad penitenciaria y aquellas que sean corresponsables deben atender las necesidades de las personas en situación de cárcel, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos humanos.

En el Caso de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil, el Tribunal Interamericano determinó que el Estado tiene la “... *obligación internacional de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos, el Estado debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas como las que motivan estas medidas provisionales*” (Corte IDH, Urso SE 01, párr.13, Centros Penitenciarios SE 02, Resolutivo 18). Así mismo la Corte IDH planteó en el Caso Chinchilla Sandoval que el Estado debe “... *procurar que la cárcel reduzca y mitigue los daños en la persona y que se brinde el trato más humano posible según los estándares internacionales*” (Corte IDH, Serie C No. 312, párr. 244). En tal virtud, las autoridades penitenciarias deben diseñar y aplicar políticas públicas que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reconoce como una herramienta que permite, a las autoridades penitenciarias y gubernamentales, tener una radiografía sobre aquellas áreas de oportunidad que deben de atender para proteger y garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las personas privadas de la libertad e incidir en la redefinición de políticas públicas en los sistemas penitenciarios federal y estatales.

Para los efectos de esta investigación los términos de “Derechos Humanos” y “Derechos Fundamentales” se entienden como sinónimos en razón que se analizarán los Derechos Humanos positivizados en la Constitución reconociendo

por ende a estos, como Fundamentales en favor de las personas privadas de la libertad.

Hago votos para que este trabajo contribuya de forma modesta a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria.

## **2. Planteamiento**

Durante el periodo comprendido del mes de enero de 2018 al mes de marzo de 2020, me desempeñé como Director de Supervisión Penitenciaria en la Dirección General de Supervisión Penitenciaria y Pronunciamientos Penitenciarios de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por tal razón era el encargado de coordinar la integración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), de conformidad con lo que mandata el artículo 6°, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El DNSP tiene el objetivo de analizar anualmente la situación que impera en el sistema penitenciario nacional por medio de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación que se aplican a personas privadas de la libertad y autoridades penitenciarias en cada uno de los centros que se supervisan y verifican el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, atendiendo a los estándares internacionales en la materia. Para ello, se llevan a cabo observaciones sobre las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas y, hasta el DNSP de 2019, se determinaba una calificación por entidad federativa, resultante de la suma de diversos elementos evaluados en el proceso de supervisión, como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	CALIFICACIÓN	TENDENCIA
1. Querétaro	8.22	↑
2. Tlaxcala	8.07	↑
3. Coahuila	8.03	↑
4. Guanajuato	8.01	↓
5. Aguascalientes	7.71	↑
6. Ciudad de México	7.52	↑
7. Sonora	7.50	↑
8. Chihuahua	7.43	↑
9. Campeche	7.31	↑
10. Baja California	7.21	↓
11. Yucatán	7.18	↑
12. Jalisco	7.11	↑
13. San Luis Potosí	6.95	↑
14. Colima	6.76	↑
15. Oaxaca	6.66	↑
16. Durango	6.64	↑

ENTIDAD	CALIFICACIÓN	TENDENCIA
17. Morelos	6.54	↓
18. Chiapas	6.32	↑
19. Nayarit	6.23	↑
20. Quintana Roo	6.22	↑
21. Estado de México	6.21	↓
22. Nuevo León	6.18	↑
23. Baja California Sur	6.17	↑
24. Zacatecas	6.16	↑
25. Hidalgo	6.14	↑
26. Michoacán	6.11	↓
27. Tabasco	6.06	↑
28. Sinaloa	6.05	↑
29. Puebla	6.03	↓
30. Veracruz	5.94	↑
31. Guerrero	5.92	↑
32. Tamaulipas	5.38	↑

Tabla 1. Promedios generales por estado visitado (CNDH, DNSP, 2019, pág. 15)



Adicionalmente, en el DNSP de 2019 se presentó un seguimiento que evidenciaba el comportamiento de las calificaciones de cada uno de los sistemas penitenciarios estatales como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Aguascalientes	8.47	8.07	7.89	7.57	7.75	7.98	7.61	7.54	7.71
Baja California	6.56	6.28	6.75	7.23	7.42	7.40	7.51	7.32	7.21
Baja California Sur	6.61	6.03	6.01	5.49	5.47	5.75	5.09	4.95	6.17
Campeche	6.36	5.51	5.96	5.57	5.93	6.61	6.82	6.38	7.31
Chiapas	6.36	6.04	6.19	6.0	5.27	5.38	6.00	6.01	6.32
Chihuahua	7.08	7.04	6.31	6.77	7.38	7.45	7.35	7.19	7.43
Ciudad de México	5.99	5.91	5.98	6.55	6.84	6.85	6.88	7.28	7.52
Coahuila	5.21	6.01	5.17	6.30	7.20	7.72	7.74	8.01	8.03
Colima	6.65	7.01	6.74	6.55	5.92	6.41	7.09	6.61	6.76
Durango	6.63	6.21	6.44	6.40	6.14	6.51	6.62	6.36	6.64
Estado de México	5.89	5.60	5.98	6.01	6.73	6.40	6.31	6.22	6.21
Guanajuato	7.89	7.75	7.54	7.59	8.02	8.22	8.19	8.21	8.01
Guerrero	5.13	5.92	4.80	5.01	4.99	4.39	4.22	5.17	5.92
Hidalgo	6.37	5.76	5.44	5.37	5.01	4.62	4.80	5.28	6.14
Jalisco	7.54	7.22	7.00	6.67	6.90	7.13	6.96	7.09	7.11
Michoacán	6.77	6.47	6.42	5.88	6.21	6.08	6.48	6.54	6.11
Morelos	6.44	6.23	5.91	5.49	6.34	6.43	6.91	7.02	6.54
Nayarit	4.57	4.70	4.10	3.97	4.11	4.37	4.15	4.99	6.23
Nuevo León	5.77	5.81	5.39	5.20	5.66	5.46	5.02	6.03	6.18
Oaxaca	5.15	5.17	5.10	5.09	5.63	5.25	6.03	6.09	6.66
Puebla	6.99	6.81	6.84	6.84	6.74	6.99	6.39	6.05	6.03
Querétaro	7.79	7.49	7.41	7.34	7.12	7.70	8.13	8.21	8.22
Quintana Roo	5.44	4.89	4.04	3.66	4.43	4.69	5.03	6.10	6.22
San Luis Potosí	6.84	6.59	6.60	6.12	6.51	6.33	6.55	6.52	6.95
Sinaloa	6.14	6.14	5.83	5.28	5.65	5.88	5.64	5.62	6.05
Sonora	6.79	6.75	5.93	6.34	6.37	6.03	6.49	7.11	7.50
Tabasco	4.86	5.70	5.08	4.89	5.06	5.30	5.59	6.00	6.06
Tamaulipas	5.88	5.67	5.37	5.14	5.29	4.95	4.71	4.92	5.42
Tlaxcala	7.80	7.32	7.62	7.37	7.34	7.12	6.99	7.45	8.07
Veracruz	6.60	7.00	7.19	6.93	6.82	6.54	6.02	5.87	5.94
Yucatán	6.13	6.31	5.80	6.0	6.37	6.94	6.81	6.83	7.18
Zacatecas	6.51	5.70	6.47	6.04	6.38	6.03	5.52	5.53	6.16
<b>Promedio</b>	<b>6.41</b>	<b>6.28</b>	<b>6.10</b>	<b>6.02</b>	<b>6.21</b>	<b>6.27</b>	<b>6.30</b>	<b>6.45</b>	<b>6.75</b>

Tabla 2. Promedios Generales por año por estado visitado (CNDH, DNSP, 2019, pág. 17)

El DNSP se divide en cinco secciones relativas a la supervisión de centros federales, militares y estatales, así como los exclusivos para población femenil. Las cinco secciones se integran con la información que se recaba en visitas y recorridos en el interior de cada uno de los centros visitados, donde se aplican las “Guías de Supervisión Penitenciaria”, se realizan entrevistas al personal penitenciario comenzando con el director del establecimiento penitenciario, al personal de seguridad y custodia, a los encargados de las áreas técnicas y a las personas privadas de la libertad en general y, de manera particular a aquellas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria por encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Cada rubro, se divide en temas y estos, a su vez, se subdividen en indicadores y subindicadores como se muestra en la tabla siguiente:

<b>DNSP</b>			
<b>Rubros</b>	<b>Temas</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Subindicadores</b>
I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral del interno	9	51	122
II. Estancia digna	7	67	135
III. Condiciones de gobernabilidad	7	71	88
IV. Reinserción social del interno	9	32	77
V. Atención a internos con requerimientos específicos	7	42	90
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>263</b>	<b>512</b>

Tabla 3. Estructura del DNSP (CNDH. Pronunciamento sobre Supervisión penitenciaria, 2016), pág. 16)

Los 5 rubros a supervisarse por cada centro, se dividen en un total de 39 temas que integran cada uno de estos diversos indicadores, que en su totalidad suman 263, los que finalmente se separan en 512 subindicadores. Así, las visitas de supervisión resultan ser más detalladas.

Los temas en los cuales se subdividen los 5 rubros son:

### **I.- Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral del interno.**

1. Número de internos en relación con la capacidad instalada del centro.
2. Distribución de los internos.
3. Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta.
4. Servicios para mantener la salud de los internos.
5. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
6. Prevención y atención de incidentes violentos.
7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato.
8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente.
9. Atención a internos en condiciones de aislamiento.

### **II.- Aspectos que garantizan una estancia digna**

1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento.
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos. (ingreso, COC,<sup>1</sup> dormitorios).
3. Condiciones materiales e higiene del área médica.
4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores.
5. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior.
6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas.
7. Alimentación.

---

<sup>1</sup> El concepto de Centro de Observación y Clasificación (COC) ya no aparece en la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, sin embargo, de facto en algunos centros penitenciarios se sigue utilizando un espacio para tales efectos.

### **III.- Condiciones de gobernabilidad**

1. Normatividad que rige al centro.
2. Personal de seguridad y custodia.
3. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias.
4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)
5. Ausencia de actividades ilícitas.
6. Ausencia de cobros (Extorsión y sobornos).
7. Capacitación del personal penitenciario.

### **IV.- Reinserción social del interno**

1. Integración del expediente técnico-jurídico de cada interno.
2. Clasificación criminológica de los internos.
3. Separación entre procesados y sentenciados.
4. Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.
5. Actividades laborales y capacitación.
6. Actividades educativas.
7. Actividades deportivas.
8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada.
9. Vinculación del interno con la sociedad.

### **V.- Grupos de personas internas en situación de vulnerabilidad**

1. Mujeres.
2. Adultos mayores.
3. Indígenas.
4. Personas con discapacidad.
5. Internos con VIH/SIDA.
6. Personas pertenecientes a la diversidad sexual.
7. Personas con adicciones.

Cabe destacar, que los temas en los que se desglosaba cada rubro, hasta 2019, brindaban la posibilidad de obtener una calificación que se promediaba para alcanzar una evaluación global que permitía a la autoridad penitenciara identificar las áreas de oportunidad que debían ser atendidas y a su vez servían como ruta de acción para gestionar con las autoridades competentes la asignación de presupuesto, las vías mediante las cuales, como corresponsables actuarían para mejorar los rubros señalados en el siguiente Diagnóstico.

Así, el DNSP se notifica a las dependencias penitenciarias federales y locales encargadas de atender la situación del sistema carcelario mexicano. Por ello se reconoce como un instrumento efectivo que contribuye a la construcción de políticas públicas enfocadas en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria, tal y como lo establece el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

### **3. Marco teórico y normativo**

A través de la historia de la humanidad, podemos observar que los gobiernos se han ocupado de las personas que cometen conductas ilícitas que afectan la vida de la comunidad. Ello obedece a que se ha considerado al infractor como el enemigo de la sociedad y, en consecuencia, se le debía aislar en lugares donde además de alejarlo se castigara su conducta. Por supuesto que los establecimientos donde se le recluyera debían ser ejemplo del castigo merecido por lo que su sola imagen causara sufrimiento.

Esta idea se mantuvo por muchos siglos siendo la constante lugares insalubres, con condiciones infrahumanas, mala alimentación, foco de enfermedades, falta de ventilación, sin opciones de movilidad, etcétera. En suma, un lugar de sufrimiento donde se expiaría la culpa. Así surgirían propuestas por humanizar la pena, una de las más destacadas en el siglo XVIII, de César Beccaria con el libro “Tratado de los delitos y de las penas” (*Dei Delitti e Delle Pene*). No obstante, no sería sino hasta

1955, que la necesidad de establecer condiciones mínimas de internamiento para las personas privadas de la libertad se harían patentes mediante las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas*. Este instrumento internacional buscó establecer, elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos con el objetivo de fijar un piso mínimo desde donde partir para garantizar que las personas pudieran rehabilitarse de manera adecuada, concepto previo a la readaptación y la actual reinserción social.

En el 2015, un grupo de expertos de las Naciones Unidas actualizó el instrumento internacional antes referido denominándolo *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”*, en honor al abogado sudafricano quien estuvo 27 años privado de la libertad por luchar en su país contra el *Apartheid* (segregación racial). En este documento se modernizó la terminología obsoleta a la luz de los recientes avances de protección y garantía de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales particularmente en los temas de salud, derechos humanos y enfoque de género, estableciendo con ello la posibilidad de elevar los estándares de protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad al nivel que ahora conocemos.

## **Marco normativo**

El artículo 6º, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

***“Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:***

*(...)*

***XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.***

*En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.*

*El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;”*

Entre las atribuciones de la CNDH, que se ejercen mediante la Tercera Visitaduría General, se encuentra la de supervisar el respeto de los derechos fundamentales en el sistema de reinserción social nacional, lo que se materializa mediante la integración y publicación del DNSP, instrumento orientador para el desarrollo de políticas públicas en el sistema penitenciario federal y estatal. En tal virtud, los aspectos que se observan y que resultan negativos deben ser corregidos y las buenas prácticas reconocidas y difundidas para el mejoramiento continuo de los esquemas de garantía de los derechos humanos en favor de las personas privadas de la libertad.

El DNSP también se estructura de conformidad con lo que mandata el numeral 18 de la Constitución Federal en el sentido de que, para lograr la reinserción social efectiva, en el sistema penitenciario se debe considerar el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estos aspectos son torales para entender y fomentar una verdadera cultura con perspectiva de bienes jurídicos fundamentales con impacto real en las personas que se encuentran en prisión y también para los que egresan de ella.

El DNSP es un documento valioso y bien sustentado en razón de que los documentos o instrumentos de aplicación para la obtención de información que se

utilizan en las visitas de supervisión penitenciaria, se integran de acuerdo a los estándares y principios que derivan de convenciones y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, a la Constitución Federal, a las leyes que de ella emanan, relacionados con el trato y tratamiento de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de internamiento. Con la finalidad de alcanzar la reinserción social efectiva.

En el sistema jurídico mexicano la normatividad que se utiliza de manera prioritaria para la estructuración del DNSP es la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Reglamentos de los centros penitenciarios.

Otra normatividad complementaria que atiende aspectos importantes relacionados con las personas privadas de la libertad es:

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En la integración del DNSP de 2019 se incluyen criterios establecidos en los instrumentos internacionales que determinan los estándares que tienen relación de



manera directa con el tema penitenciario y la protección de derechos de las personas en situación de prisión, como son:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 2010.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, 2015.
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990.

Adicionalmente se tomaron en consideración otros instrumentos internacionales que aluden a temas generales pero que inciden de manera integral en la protección de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, a saber:

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

- Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, 1991.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, 1991.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.

Todas las normas antes mencionadas sirvieron en la estructuración del DNSP 2019. Dado que establecen las condiciones mínimas que se deben observar en los centros penitenciarios del Estado mexicano y que ayudan a garantizar los bienes jurídicos fundamentales de las personas en reclusión penitenciaria. La tabla que se muestra a continuación da cuenta de la forma en cómo se correlaciona cada uno de los rubros, temas e indicadores que se supervisan y la normatividad internacional y nacional que sirve de sustento:

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
<b>I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DEL INTERNO.</b>		
<b>1. Número de internos en relación con la capacidad instalada del centro.</b>		
Sobrepoblación.	Principio XVII, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 63.3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 148 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2. Distribución de los internos.</b>		
Hacinamiento.	Principio XVII, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
<b>3. Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta.</b>		
Separación en área de ingreso.	Artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Principio XIX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Separación en COC.		
Separación en dormitorios.		
Separación en talleres.		
Separación en área escolar.		

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
Separación en servicio médico.	Reglas 8 y 63. 1) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 11 y 89 las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Separación en comedores.		
Separación en áreas de visita familiar.		
Separación en áreas de visita íntima.		
Separación en patio.		
<b>4. Servicios para mantener la salud de los internos.</b>		
Mobiliario por consultorio.	Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 34, 74 y 76, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Equipo médico.		
Instrumental		
Unidad Odontológica.		
Personal para atender a los internos.		
Atención médica.		
Medicamentos.		
Material de curación.		
Atención psicológica.		
Existencia de área médica o consultorio.		
<b>5. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.</b>		
Supervisión del titular.	Regla 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 16, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Registro de la supervisión.		
Notificación de las irregularidades detectadas.		
Seguimiento a la atención de las irregularidades.		
Frecuencia de la supervisión.		
<b>6. Prevención y atención de incidentes violentos.</b>		
Prevención de incidentes violentos.	Numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Registro de incidentes que afectan la seguridad.		
Acciones para atender incidentes violentos.		
<b>7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>		
Casos de tortura y/o maltrato.	Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1º, 13 y 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Registro de los casos.		
Procedimiento para la atención a casos de tortura y/o maltrato.		
Protección de la integridad de la víctima.		
Denuncia ante el Ministerio Público.		
Acciones para la prevención de la tortura y/o maltrato.		

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
<b>8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente.</b>		
Procedimiento para la remisión de quejas.	Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos Artículo 9, fracción IX, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Comunicación de los internos con los OLPDH para presentar quejas.		
Facilidades al personal de los OLPDH <sup>2</sup> en el desempeño de sus funciones.		
Acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.		
<b>9. Atención a internos en condiciones de aislamiento.</b>		
Atención médica.	Reglas 20.1 y 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22, 43 y 44 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Artículos 4º, párrafos tercero, cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Atención de las áreas técnicas a internos sancionados.		
Alimentación a internos sancionados.		
Atención médica a internos sujetos a protección.		
Atención de las áreas técnicas a internos sujetos a protección.		
Alimentación a internos sujetos a protección.		
<b>II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.</b>		
<b>10. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento.</b>		
Ingreso.	Principio XIX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Centro de Observación y Clasificación.		
Dormitorios.		
Protección.		
Locutorios.		
Cocina.		
Comedores.		
Talleres.		
Aulas.		
Visita familiar.		
Visita íntima.		
Instalaciones Deportivas.		
Área médica.		
Patio.		
<b>11. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos. (ingreso, COC, dormitorios)</b>		
Condiciones materiales:		

<sup>2</sup> Organismos Locales Protectores de Derechos Humanos.

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
Equipamiento.	<p>Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>Artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 32 y 78 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
Higiene.		
<b>12. Condiciones materiales e higiene del área médica.</b>		
Condiciones materiales.	<p>Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).</p>	<p>Artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<b>13. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores.</b>		
Condiciones materiales de la cocina.	<p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>Artículo 4º, último párrafo y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Equipamiento de la cocina.		
Higiene de la cocina.		
Condiciones materiales del comedor.		
Equipamiento del comedor.		
Higiene del comedor.		
<b>14. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior.</b>		
Visita familiar.	<p>Principio 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p> <p>Regla 17, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Visita íntima.		
Locutorios.		
<b>15. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas.</b>		
Talleres.	<p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 17 de las Reglas Mínimas para</p>	<p>Artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Áreas deportivas.		

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
	el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	
<b>16. Alimentación.</b>		
Suministro de alimentos.	Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Elaboración y distribución de alimentos.	Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Consumo de alimentos.	Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Número de alimentos al día.	Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Cantidad.	Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Calidad.		
Dietas especiales.		
<b>III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.</b>		
<b>17. Normatividad que rige al centro.</b>		
Procedimiento de ingreso.	Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 36.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 17, 18, 33 y 195, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Procedimiento para el traslado de internos.		
Procedimiento en caso de motín.		
Procedimiento para el uso de la fuerza.		
Procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades.		
Procedimiento para presentar quejas.		
Procedimiento para la visita familiar.		
Procedimiento para la visita íntima.		
Procedimiento para la revisión de visitantes.		
Procedimiento del Comité Técnico.		
Difusión de la normatividad a los internos.		
<b>18. Personal de seguridad y custodia.</b>		
Suficiencia del personal de seguridad y custodia.	Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Personal femenino de seguridad y custodia.		Artículos 19 y 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
Suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados.		
Suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades.		
<b>19. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias</b>		
Derecho de audiencia.	<p>Numeral 30.2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p> <p>Numeral 7, de los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos.</p> <p>Numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Reglas 21.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</p> <p>Reglas 39, 40, 41 y 42, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
Sanciones determinadas por autoridad competente.		
Sanciones previstas en el reglamento.		
Resoluciones de sanciones.		
Notificación por escrito de las sanciones.		
Ubicación en el área de sancionados después de la determinación.		
Certificación de integridad física a internos sancionados.		
Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar.		
Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima.		
Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita y comunicación telefónica.		
Trato indigno durante la sanción.		
<b>20. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno).</b>		
Control de la seguridad.	<p>Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Control de actividades.		
Control de los servicios.		
Control de visitas.		
Control de teléfonos.		
<b>21. Ausencia de actividades ilícitas</b>		
Ausencia de privilegios.	<p>Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Artículo 11 y 63, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
Ausencia de objetos y sustancias prohibidas.		

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
Ausencia de prostitución.		
Ausencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.		
<b>22. Ausencia de cobros (Extorsión y sobornos.</b>		
Ausencia de cobros por protección.	Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir.		
Ausencia de cobros por pase de lista.		
Ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios.		
Ausencia de cobros por alimentos.		
Ausencia de cobros por servicio médico.		
Ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas.		
Ausencia de cobros por medicamentos.		
Ausencia de cobros por uso del teléfono.		
Ausencia de cobros por visitas.		
Ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas.		
Ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza.		
Ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa.		
<b>23. Capacitación del personal penitenciario.</b>		
Capacitación al personal de seguridad y custodia.	Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Capacitación de personal técnico.		



<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
<b>IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO</b>		
<b>24. Integración del expediente de ejecución de cada interno</b>		
Expediente de ejecución.	Reglas 66.3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 7, 8 y 92.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Expediente médico.		
<b>25. Clasificación criminológica de los internos</b>		
Clasificación criminológica de los internos.	Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
<b>26. Separación entre procesados y sentenciados.</b>		
Separación entre procesados y sentenciados en dormitorios.	Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Separación entre procesados y sentenciados en área comunes.	Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
<b>27. Integración y funcionamiento del Comité Técnico</b>		
Existencia del Comité.	Regla 61, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	Artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Técnico.		
Funciones CT.		
Elaboración de actas de las sesiones.		
<b>28. Actividades laborales y capacitación</b>		
Actividades laborales.	Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos del 87 al 99 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Capacitación.		
<b>29. Actividades educativas</b>		
Existencia de un programa de las actividades educativas.	Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Material didáctico.		
Registro del nivel de escolaridad de la población interna.		
Certificación oficial.		
Oportunidad de acceso a la educación.		
<b>30. Actividades deportivas</b>		
Programación de las actividades deportivas.	Reglas 28, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las	

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
Equipo deportivo.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Periodicidad de las actividades deportivas.		
Registro de internos inscritos en cada actividad deportiva.		
Oportunidad de acceso a las actividades deportivas.		
<b>31. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>		
Cómputo de beneficios de libertad.	Regla 94, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estudios de personalidad.		
<b>32. Vinculación del interno con la sociedad Visita familiar/otras visitas</b>		
Visita familiar/otras visitas.	Reglas 37 y 40, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 59, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Visita íntima.		
Comunicación.		
Biblioteca.		
<b>V. GRUPOS DE PERSONAS INTERNAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>		
<b>33. Mujeres.</b>		
Atención médica.	Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 67, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud. Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
Alimentación de los hijos de internas que viven en el centro.	48, párrafo 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok).	Artículos 4º, párrafos tercero, cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro.	Artículo 2, inciso d) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Artículo 1º, párrafos primero y quinto, y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones.	Artículo 6, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
	Regla 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Registro de internas.	Artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
<b>34. Adultos mayores.</b>		
Registro de adultos mayores internos.	Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quienes han cumplido 60 años.
Ubicación de los adultos mayores.		
Accesibilidad de las instalaciones.		
Atención médica de adultos mayores.		
Equipo de apoyo para adultos mayores que requieren bastones, sillas de ruedas y muletas.		
<b>35. Indígenas.</b>		
Registro de indígenas internos.	Artículo 12, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.	Artículo 1º, párrafos primero y quinto, y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Servicio de intérpretes en los casos necesarios		
Medidas para evitar el trato discriminatorio		
Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro		
Acceso a los servicios del centro en igualdad de condiciones.		
<b>36. Personas con discapacidad.</b>		
Registro de internos con algún tipo de discapacidad.	Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 1, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	Artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
Atención a las personas con discapacidad física.		
Atención a las personas con discapacidad mental y/o psicosocial.		
Registro de internos con discapacidad mental y/o psicosocial.		

<b>Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	
	<b>INTERNACIONAL</b>	<b>NACIONAL</b>
<b>37. Personas con VIH/SIDA.</b>		
Registro de internos con VIH/SIDA.	Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ubicación por motivos de salud de internos con VIH/SIDA.		
Programa para la detección voluntaria del VIH.		
Atención médica para internos con VIH/SIDA.		
Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro.		
<b>38. Personas pertenecientes a la diversidad sexual</b>		
Registro de internos pertenecientes a la diversidad sexual	Artículo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Regla 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro.		
Ubicación por seguridad de los internos pertenecientes a la diversidad sexual que lo soliciten.		
Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro.		
Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones.		
<b>39. Personas con adicciones</b>		
Registro de internos con adicciones	Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 33, fracción XVI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Programas para la prevención de adicciones		
Programas de desintoxicación voluntaria		

Tabla 4. Correlación de Indicadores con Normatividad Aplicable (CNDH. Pronunciamiento sobre Supervisión penitenciaria, 2016, con datos actualizados de la normatividad aplicable a 2021)

#### **4. Alcances e impacto**

Específicamente el DNSP 2019, se integró con una muestra de 203 instituciones penitenciarias supervisadas de 309 centros que conformaban el total existente en ese año, con lo cual se cuantifica la supervisión del 66% de los establecimientos penitenciarios del país. Dicha muestra comprende una población de 186,149 personas, ubicadas en Centros Estatales (CERESOS), Centros Federales (CEFERESOS) y Prisiones Militares lo que representa al 94% del total de personas privadas de la libertad.

Respecto de los centros penitenciarios estatales (varoniles, mixtos y femeniles), la programación que estuvo bajo mi responsabilidad se hizo sobre una muestra de 183, es decir el 65% de un total de 281 existentes en el territorio nacional. La población privada de la libertad en esos establecimientos al día de la visita fue de 168,539 personas, lo que corresponde al 93% del total de la población reclusa en centros estatales.

Por cuanto hace a los centros federales, se realizaron visitas al total de establecimientos en funcionamiento incluyendo el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), es decir, 17 centros federales que albergaban al momento de la supervisión una población total de 17,207 personas privadas de la libertad.<sup>3</sup>

También se incluyeron las tres Prisiones Militares (Prisión Militar en la I Región Militar, de la Ciudad de México, Campo Militar No 1; Prisión Militar en la III Región Militar, Mazatlán, Sinaloa y Prisión Militar en la V Región Militar, La Mojonera, Zapopan, Jalisco), las cuales cuentan con una capacidad total de 1,404 espacios y

---

<sup>3</sup> El Complejo Penitenciario de Islas Mariás, con una capacidad para 5,106 personas fue cerrado el 8 de marzo de 2019, el cual incluía el Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y el Centro Federal de Readaptación Social "Morelos" que durante los últimos tres años obtuvieron las calificaciones más altas de todo el Sistema Penitenciario Nacional.

al momento de la visita de supervisión se ubicaron 403 personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que, tras un análisis detallado de las condiciones que existen en las prisiones supervisadas, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

### **En centros estatales**

En los Centros Estatales (CERESOS), los rubros que presentaron deficiencias fueron: insuficiencia de personal (72.68%), insuficiencia de actividades laborales y de capacitación (66.67%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (62.84%), deficiente separación entre procesados y sentenciados (55.19%), insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria (51.91%), presencia de actividades ilícitas (40.44%), deficiencia en los servicios de salud (32.79%).

Se identificaron como deficiencias significativas, la falta de programas de prevención y de atención de incidentes violentos (42.62%), la presencia de cobros (39.89%), así como la detección de condiciones de autogobierno en un (33.33%), situación que vulnera el control que debe tener la autoridad sobre los centros, favoreciendo la violencia dentro de los mismos.

En el 44.26% de los centros visitados se observó insuficiencia de vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, y en el 34.43% se apreciaron deficientes condiciones materiales de cocina y comedores.

El 33.33% de los centros estatales al momento de la visita presentaron sobrepoblación, lo que provoca insuficiencia en actividades laborales y de capacitación (66.67%), deportivas (20.22%) y educativas (18.58%), así como insuficiencia de talleres y áreas deportivas en el 21.31% de los establecimientos.

En 32.24% de los establecimientos locales supervisados se ubicaron con hacinamiento, lo que implica que existen áreas que rebasan de manera considerable su capacidad.

En el 26.78% de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica. Lo anterior es coincidente con las carencias en alimentación (26.78%); y los servicios de salud (32.79%), al no contemplar dietas específicas para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes.

En el 31.69% de los centros se observaron deficientes condiciones para la comunicación con el exterior; y en el 30.60% se detectaron anomalías en los procedimientos para la imposición de sanciones disciplinarias a los internos.

### **Centros Federales**

La supervisión efectuada a los Centros Federales (CEFERESOS) dio como resultado, que 16 de los 17 establecimientos en operación presentaron carencia importante de personal.

El derecho de protección de la salud continuó siendo un problema generalizado en razón de que en 15 centros federales permanece la carencia de personal médico y de medicamentos, así como por la deficiencia en su atención.

En 13 de los centros federales se detectaron las siguientes problemáticas: insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, así como de falta de programas para la prevención de adicciones y deficiencia en la atención a las personas adultas mayores.

En 7 de los establecimientos federales se encontró una deficiente separación entre personas procesadas y sentenciadas.

### **Prisiones Militares**

Por lo que hace a las prisiones militares, sólo se observó que existen carencias respecto de actividades laborales y de capacitación, separación entre procesados y sentenciados e insuficientes vías de remisión de quejas a los organismos protectores de derechos humanos.



Entre los **avances observados** en los centros de reclusión destacan los siguientes:

### **Centros Estatales**

En este rubro se destaca lo referente a la **capacitación del personal penitenciario**, ya que en el ejercicio que se informa se constató que en 156 de los 183 centros visitados se presentó el avance del 85.25% de este aspecto fundamental.

Igualmente se constató que en el 82.51% de los centros existe una adecuada **integración y funcionamiento del Comité Técnico**; y que se cuenta con una **adecuada atención personas que viven con VIH/SIDA (64.48%)**, con discapacidad (62.30%), indígenas (57.38%) y personas LGBTIQ+ (57.38%).

También se observó que existe una **adecuada supervisión por parte del titular** en el 62.84% de los centros supervisados, además de una **correcta integración del expediente técnico-jurídico** en el 46.45%; y una **conveniente vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad** en el 45.90%.

### **Centros Federales**

En este tipo de centros se observó que ninguno presentaba sobrepoblación, ni condiciones que derivaran en autogobierno o cogobierno, al igual que la supervisión por parte de los titulares.

Entre los avances más significativos se encuentran la **capacitación del personal**, así como la **integración y funcionamiento del Comité Técnico en 16 centros**, además de **adecuadas condiciones de las instalaciones en 13 centros**

## **Prisiones Militares**

Es fundamental destacar que este tipo de establecimientos funciona adecuadamente, lo que ha incidido en una mejora de sus diversas áreas y procedimientos.

El DNSP 2019 consolidó el trabajo realizado por las y los visitadores adjuntos que realizaron las visitas de supervisión penitenciaria e ingresaron la información al sistema generado para tal objetivo, así como del análisis cuantitativo y cualitativo de la información realizada tanto por la entonces Visitadora General, como por el Director General de Supervisión y Pronunciamientos Penitenciarios y un servidor. El trabajo que particularmente desarrollé en este proceso consistió en hacer los vínculos interinstitucionales con los servidores públicos de los sistemas penitenciarios, así como con los organismos protectores de derechos humanos en los estados, la realización de visitas de supervisión a diversos establecimientos penitenciarios del país, la revisión de cada uno de los instrumentos aplicados, la integración de la base documental fotográfica que dio sustento de lo observado, análisis de las observaciones fijadas en los instrumentos de evaluación, análisis de indicadores y redacción del proyecto de informe de resultados, es decir, el DNSP 2019.

Es importante indicar que el DNSP no sólo refleja el trabajo observado en las visitas de supervisión penitenciaria, sino además integra evidencias que las autoridades penitenciarias brindan con posterioridad a la visita que surgen de las observaciones que las y los visitadores adjuntos comparten para la mejora de las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad. En este sentido, también recayó en mi la labor de analizar las documentales proporcionadas y el seguimiento a la capacitación del personal penitenciario mediante el curso en línea EDUCA CNDH sobre “Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria” lo

que significó una mejora considerable en el rubro correspondiente que, a su vez, impacta en un trato adecuado a las personas privadas de la libertad.

Así mismo, se participó junto con el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) en la promoción de la certificación al personal penitenciario en el Estándar de Competencia de CONOCER EC 1104 “Promoción de la Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela” en el sistema penitenciario” buscando que, al conocer y promover este instrumento internacional asuman de mejor manera las obligaciones que, constitucional y convencionalmente el personal penitenciario tiene con las personas en reclusión penitenciaria.

Como servidores públicos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, realizamos diversas acciones que permitieron, desde nuestra actividad, abonar en la mejora del Sistema Penitenciario Nacional, el DNSP 2019, es sólo un documento que integra parte del trabajo realizado; no obstante, como herramienta, el Diagnóstico ha permitido aportar insumos importantes que contribuyeron en la construcción de otros documentos institucionales como son:

#### **Recomendaciones generales:**

- RG 1/2001 Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana, emitida el 19 junio 2001.
- RG 3/2002 Sobre las Mujeres internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, emitida el 14 febrero 2002.
- RG 9/2004 Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en Centros de Reclusión de la República Mexicana, emitida el 19 octubre 2004.

- RG 11/2006 Sobre el otorgamiento de Beneficios de Libertad Anticipada a los internos de los Centros de Reclusión de la República Mexicana emitida el 25 enero 2006.
- RG 18/2010 Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 21 septiembre 2010.
- RG 22/2015 Sobre las prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 13 octubre 2015.
- RG 28/2016 Sobre la reclusión irregular en las Cárceles Municipales y Distritales de la República Mexicana emitida el 13 septiembre 2016.
- RG 30/2017 Sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 8 de mayo de 2017.
- RG 33/2018 Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 13 de agosto de 2018.
- RG 38/2018 Sobre el incumplimiento de las obligaciones de las comisiones intersecretariales previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal que garantizan los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, emitida el 14 de octubre de 2019.

### **Informes Especiales**

- Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y de Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal.
- Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Menores de la República Mexicana.

- Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales.
- Informe Especial de la CNDH sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 Constitucional en materia de Justicia para Adolescentes.
- Informe Especial sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana.
- Sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y estados de la República Mexicana.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.
- Informe Especial sobre las Condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana.
- Informe Especial sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la República Mexicana.
- Sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana.

## **Pronunciamientos:**

- La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Fascículo 1. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Clasificación penitenciaria, Fascículo 2. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana. Fascículo 3. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana, Fascículo 4. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Racionalización de la pena de prisión. Fascículo 5. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Supervisión penitenciaria, Fascículo 6. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana, Fascículo 7. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México, 2016.
- Plazo razonable en la prisión preventiva. Fascículo 10. Colección de pronunciamientos penitenciarios, México, 2018.

Así como material bibliográfico que buscó proponer criterios mínimos a ser considerados en los sistemas penitenciarios del país:

- Un modelo de prisión. México, 2016.
- Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión. México, 2017.
- Un modelo de atención postpenitenciaria. Contexto, bases y estrategias de implementación, México, 2019.

- Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos bases para mejorar el manejo y la prevención de adicciones, México, 2019.
- Un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos, México, 2019.
- Cooperación para la reinserción social. La participación de los diferentes sectores del Estado y la Iniciativa Privada para el cumplimiento de objetivos sociales en el sistema penitenciario, México, 2019.

Cabe destacar que en el libro “Un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos” un servidor participó como asesor respecto de los aspectos que, de manera reiterada, se destacan como las principales problemáticas encontradas en los sistemas penitenciarios del país que afectan la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, ello se realizó con el objetivo que, estos materiales pudieran tener un impacto positivo en la mejora de las condiciones de internamiento de las personas en reclusión penitenciaria y contribuir su reinserción social efectiva.

## **5. Conclusiones del trabajo realizado dentro del DNSP 2019**

**Primera.** El DNSP 2019 integró estándares en la materia que se observan en los instrumentos internacionales, jurisprudencia interamericana, observaciones generales e informes de los órganos tanto del sistema universal de las Naciones Unidas como del sistema interamericano conformado por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

**Segunda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo constitucional autónomo más importante en el tema de protección y garantía de los derechos humanos a nivel nacional. El DNSP es un instrumento que se ha conformado y perfeccionado desde hace varios años al interior de nuestro país y

representa el producto más acabado en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

**Tercera.** El DNSP es un documento que contribuye a definir las políticas públicas en el sistema penitenciario nacional dado que las autoridades penitenciarias tanto federales como estatales quienes anualmente esperan conocer los resultados y calificaciones (que hasta el 2019 se emitieron) asignadas para poder perfeccionar la instrumentación de medidas que mejoren las condiciones de las personas en reclusión penitenciaria.

**Cuarta.** El DNSP es un documento de consulta obligatoria para otras autoridades tanto federales como estatales, académicas y de la sociedad civil que pretendan desarrollar programas de trabajo sobre todo en temas como: educación, salud, seguridad social, desarrollo empresarial para el trabajo penitenciario, entre otros, en razón que proporciona insumos que permiten establecer parámetros específicos para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

**Quinta.** Cuando se realizan las visitas de supervisión a los centros penitenciarios los servidores públicos de los centros y las personas privadas de la libertad aluden al contenido del DNSP. Los primeros, para argumentar las acciones que han realizado para mejorar las condiciones de los establecimientos, y los segundos, lo utilizan para formular sus quejas ante la CNDH o ante los organismos de protección de derechos humanos locales, para formular sus alegatos o agravios dentro del proceso penal ante el juez de ejecución y ante los jueces de amparo.

**Sexta.** Diversas áreas de la CNDH también utilizan el DNSP para robustecer sus informes, pronunciamientos o estudios cuando se relacionan con grupos vulnerables privados de la libertad como: mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.



**Séptima.** El DNSP ha contribuido a generar estándares de competencia con participación interinstitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Embajada de Estados Unidos de América, tales como: “Promoción de la Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela” en el Sistema Penitenciario, así como el de “Promoción de los principios y derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, mismos que se aplican a los servidores públicos de los sistemas penitenciarios federal y estatales, así como a los organismos protectores de derechos humanos de las entidades federativas, lo que ha ayudado a sensibilizar a los operadores penitenciarios sobre la importancia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

**Octava.** El trabajo realizado en la CNDH en la elaboración del DNSP 2019, por quien presenta este trabajo fue muy arduo y gratificante. Pude aprender y entender la importancia que tiene la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas, pero sobre todo pude aplicar los conocimientos que aprendía en la Maestría Interinstitucional de Derechos Humanos en tiempo real, porque cada clase representaba para mí un nuevo conocimiento que aplicaba e integraba en mi trabajo diario. Así pude desarrollar la teoría y la práctica al mismo tiempo en favor de las personas en situación de cárcel, tanto en mi oficina como en las visitas de supervisión penitenciaria que también tuve la oportunidad de realizar a diversos centros penitenciarios del país.

## 6. Bibliografía

BECCARIA, CÉSAR (2006) *Tratado de los delitos y de las penas*, 16ª Edición, Porrúa, México.

CÁMARA DE SENADORES (2010). *Gaceta del Senado. Diario de debates*. Debate de la sesión de 8 de abril. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2010\\_04\\_08/829#407](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2010_04_08/829#407).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Clasificación penitenciaria*, Fascículo 2. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Clasificacion-penitenciaria.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, Fascículo 4. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Proteccion-de-la-Salud.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, (2019) *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, México, [en línea] disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2019), *Cooperación para la reinserción social. La participación de los diferentes sectores del Estado y la Iniciativa Privada para el cumplimiento de objetivos sociales en el sistema penitenciario*, México, [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cooperacion-Reinsercion-Social.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Perfil del personal penitenciario en la república mexicana*, Fascículo 7. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Perfil-personal-penitenciario.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2018), *Plazo razonable en la prisión preventiva*. Fascículo 10. Colección de pronunciamientos penitenciarios, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Pronunciamento-DPPS.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Racionalización de la pena de prisión*. Fascículo 5. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Racionalizacion-pena-de-prision.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Supervisión penitenciaria*, Fascículo 6. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Supervision-penitenciaria.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2018), *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”*, México [en línea] disponible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/30\\_Reglas%20de%20Bangkok\\_3VG.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/30_Reglas%20de%20Bangkok_3VG.pdf)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2018), *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela*, 2ª reimpresión, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016), *Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana*. Fascículo 3. Colección de pronunciamientos penitenciarios, 1ª edición, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Situacion-Personas-Discapacidad.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2019), *Un modelo de atención postpenitenciaria. Contexto, bases y estrategias de implementación*, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2019), *Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión*. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos bases para mejorar el manejo y la prevención de adicciones, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2019), *Un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos*, México. [en línea] disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Modelo-Reinsercion-Social.pdf>

- **Normas Nacionales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General de Salud.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

- **Instrumentos Internacionales**

✓ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

✓ Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

✓ Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1987.

✓ Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

✓ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

✓ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981.

✓ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001.

✓ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

✓ Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, 1991.

- ✓ Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, 1991.
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.
- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 2010.
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela), 2015.
- ✓ Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.
- ✓ Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.
- ✓ Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, 1990.

## **Interpretaciones Jurisdiccionales**

- **Nacionales.**

Tesis Aislada: *“Criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando el Estado mexicano no fue parte. Son orientadores para los jueces mexicanos siempre que sean más favorables a la persona en términos del artículo 1o. de la Constitución Federal.”* Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 550. Tesis: P. LXVI/2011 (9a.). Registro: 160584.

Jurisprudencia: *“Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.”* Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 204, Tesis: P./J. 21/2014 (10a.). Registro: 2006225.

- **Sistema Interamericano.**

Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20.

Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No.52.

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 87; Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68.

Corte IDH. Caso de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de 07 de julio de 2004.

Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de 30 de marzo de 2006, considerando 18.

Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala, Sentencia de 29 de febrero de 2016, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 312.